



**LA CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ



Municipalidad Provincial de Ica  
Órgano de Control Institucional

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO  
N° 049-2020-2-0406-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON  
PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE PARCONA**

**PARCONA-ICA-ICA**

**"CONTRATACIÓN DIRECTA PROC-1-2020-MDP/OEC-1  
ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA  
NECESIDAD DE LA CANASTA BÁSICA FAMILIAR EN  
FAVOR DE LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE  
VULNERABILIDAD DEL DISTRITO DE PARCONA"**

**PERÍODO**

**1 DE ABRIL DE 2020 AL 15 DE MAYO DE 2020**

**TOMO I DE I**

**ICA - PERÚ**

**25 DE NOVIEMBRE DE 2020**



0 7 2 9



0 4 9 2 0 2 0 2 0 4 0 6 0 0

0001

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Universalización de la Salud

## INFORME N° 049-2020-2-0406-SCE

**“CONTRATACIÓN DIRECTA - PROC-1-2020-MDP/OEC-1- ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD DE LA CANASTA BÁSICA FAMILIAR EN FAVOR DE LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DEL DISTRITO DE PARCONA”**

### ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Pág.
<b>I. ANTECEDENTES</b>	
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control Específico y alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Comunicación del Pliego de Hechos	6
<b>II. ARGUMENTOS DE HECHO</b>	
Indagación del mercado sin cantidades exactas de productos y sin considerar íntegramente las condiciones y características de las especificaciones técnicas, modificación de especificaciones técnicas posterior a la recepción de productos que no cumplieron las características establecidas; afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, así como, la transparencia, integridad, eficacia y eficiencia de la contratación.	6
<b>III. ARGUMENTOS JURÍDICOS</b>	32
<b>IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES</b>	32
<b>V. CONCLUSIONES</b>	33
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	34
<b>VII. APÉNDICES</b>	35

INFORME N° 049-2020-2-0406-SCE

“CONTRATACIÓN DIRECTA - PROC-1-2020-MDP/OEC-1- ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD DE LA CANASTA BÁSICA FAMILIAR EN FAVOR DE LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DEL DISTRITO DE PARCONA”

PERÍODO: DEL 01 DE ABRIL AL 15 DE MAYO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Parcona, en adelante “entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2020 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ica, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0406-2020-001, acreditado mediante Oficio n.° 627-2020-MPI-OCI de 30 de setiembre de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la contratación directa de bienes de primera necesidad para la Canasta Básica Familiar en el marco de la Emergencia Nacional por el brote del COVID-19 se realizó conforme a la normativa aplicable y en cumplimiento de las estipulaciones contractuales establecidas.

Objetivo específico:

- Estableces si las actuaciones preparatorias y contrato de la adquisición se efectuaron acorde a la normativa aplicable y en cumplimiento a las estipulaciones contractuales establecidas.
- Determinar si la ejecución contractual de la adquisición se llevó a cabo de conformidad con la normativa aplicable y las estipulaciones contractuales establecidas.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

Adquisición de productos de primera necesidad de la canasta familiar en favor de la población en situación de vulnerabilidad del distrito de Parcona en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19”, durante la indagación del mercado la gestión municipal obtuvo cotizaciones sin

considerar íntegramente las condiciones y características de las especificaciones técnicas y sin establecer las cantidades exactas de los productos de primera necesidad de la canasta familiar, y durante la ejecución contractual, reformularon las especificaciones técnicas, modificando las características de dos (2) los productos, para adecuarlos a los productos entregados por el proveedor lo que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, así como transparencia, eficacia y eficiencia de la contratación.

#### Alcance

Comprende desde el requerimiento del área usuaria efectuada el 2 de abril de 2020, hasta el pago del proveedor efectuado el 14 de mayo de 2020.

#### 4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Parcona es un órgano de gobierno local con personería jurídica de derecho público y con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia; le son aplicables las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan sus actividades. Su organización y funcionamiento se encuentran normados por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 de 23 de mayo de 2003.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Parcona:





## 5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formule sus comentarios o aclaraciones.

## II. ARGUMENTOS DE HECHO

**INDAGACIÓN DEL MERCADO SIN CANTIDADES EXACTAS DE PRODUCTOS Y SIN CONSIDERAR ÍNTEGRAMENTE LAS CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, MODIFICACIÓN DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS POSTERIOR A LA RECEPCIÓN DE PRODUCTOS QUE NO CUMPLIERON LAS CARACTERÍSTICAS ESTABLECIDAS; AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO, LA TRANSPARENCIA, INTEGRIDAD, EFICACIA Y EFICIENCIA DE LA CONTRATACIÓN.**

De la revisión efectuada al expediente de la Contratación Directa n.° 001-2020-MDP/OEC denominada "Adquisición de productos de primera necesidad de la canasta familiar en favor de la población en situación de vulnerabilidad del distrito de Parcona en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19", se evidencia que en la indagación del mercado la gestión municipal obtuvo cotizaciones sin considerar íntegramente las condiciones y características de las especificaciones técnicas y sin establecer las cantidades exactas de los productos de primera necesidad de la canasta familiar, así como el órgano encargado de las contrataciones no efectuó la verificación in situ de la disponibilidad de stock de los productos en las cantidades requeridas conforme a lo establecido en el cuarto párrafo del numeral 2.5. Procedimiento de Adquisición de la "Guía de Orientación - Gestión y Distribución de Canastas Familiares en el marco de la Emergencia Nacional por el brote del COVID-19", acción que no permitió garantizar que el proveedor cumpliera con entregar los productos en el plazo ofrecido y que posteriormente durante la ejecución contractual se le permitió cambiar la marca de los productos, por no contar con stock, además reformularon las especificaciones técnicas posterior a la recepción de los productos, sin ningún sustento o justificación, modificando en las características de los productos, el tiempo de vida útil del producto conserva de trozos de atún en aceite vegetal, disminuyéndolo de 12 a 6 meses, y; se suprimió del rotulado del producto Lentejas, la indicación del grado de calidad "Superior", para adecuarlos a los productos entregados por el proveedor que no cumplieron las especificaciones técnicas, siendo estas incorporadas a las Bases Administrativas vía regularización y se dio conformidad de bienes que no cumplieron las especificaciones técnicas pactadas, viabilizando el pago.

Los hechos expuestos transgredieron los principios de transparencia, eficacia y eficiencia e integridad previstos en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, además el artículo 34° de dicha norma, referido a Modificaciones al Contrato; así como los artículos 43°, 102°, 160° y 168° del reglamento de la citada ley, relacionados con Órgano a cargo del procedimiento de selección, Procedimiento para las contrataciones directas, Modificaciones al Contrato, Recepción y conformidad; además las Especificaciones Técnicas de la contratación, que en el producto

<sup>1</sup> que señala: "Identificar a los posibles proveedores: el área encargada de las contrataciones identifica al proveedor o proveedores verificando que tengan los productos en las cantidades requeridas, que puedan cumplir con la entrega en el lugar y plazo indicados (...)" (subrayado y negrita es nuestro).

Lentejas y el numeral 6.3 se refieren al grado de calidad y vida útil de la conserva de trozos de atún, y; la garantía de 12 meses,. Lo que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, así como la transparencia, integridad, eficacia y eficiencia de la contratación.

Los hechos antes expuestos se desarrollan a continuación:

En el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional declarada mediante Decreto Supremo n.º 008-2020-SA publicado el 11 de marzo de 2020, para afrontar el brote del COVID-19, el 27 de marzo de 2020, se publicó el Decreto de Urgencia n.º 033-2020 en cuyo artículo 2.4 se autorizó la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, a favor de diversos Gobiernos Locales, para financiar la implementación de la Adquisición y distribución de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar. Precisamente, en su Anexo "Adquisición y distribución de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar por Gobierno Local", se incluyó en el orden 998, con el código de Entidad 110106, una asignación de S/100 000,00 para la Municipalidad Distrital de Parcona, provincia y región de Ica, los cuales fueron incorporados al Presupuesto Institucional a través de Resolución de Alcaldía n.º 072-2020-A/MDP de 28 de marzo de 2020 (Apéndice n.º 4).

Es importante indicar que, el 1 de abril de 2020 se publicó en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros, la "Guía de Orientación - Gestión y Distribución de Canastas Familiares en el marco de la Emergencia Nacional por el brote del COVID-19" (Apéndice n.º 5), documento que fue puesto en conocimiento del personal edil por parte de la gerencia municipal, a través de Memorando Circular n.º 022-2020-GM/MDP de 3 de abril de 2020 (Apéndice n.º 6), con la indicación siguiente: "se deberá tener en consideración los lineamientos inherentes y relacionados a su función conforme a los dispuestos por la Entidades de Fiscalización". Documento que fue notificado a la señora Mirla Marisol Pérez Huayta, subgerente de Logística y Servicios Generales; Walter Percy Nuñez García, subgerente de Defensa Civil; Hector Neiton Vargas Miranda, encargado de Almacén, el 3 y 4 de abril de 2020, respectivamente.

De la revisión a la documentación que sustenta la referida contratación directa, se evidencia lo siguiente:

#### A) DEL ESTUDIO DE LA INDAGACIÓN DEL MERCADO Y SELECCIÓN DE PROVEEDOR:

Mediante Informe n.º 053-2020- WPNG-SGDC/MDP de 1 de abril de 2020 (Apéndice n.º 7), el señor Walter Percy Nuñez García, subgerente de Defensa Civil, solicitó a la señora Milagritos Aurelia Vásquez Ferreyra, gerente Municipal la adquisición de bienes de primera necesidad de la canasta básica familiar en el marco de la emergencia nacional por el COVID 19; asimismo, con Informe n.º 001-2020-GDHPS/MDP de 2 de abril de 2020 (Apéndice n.º 8), el señor Emilio Gustavo Bonifaz Estrada, gerente de Desarrollo Humano y Promoción Social, solicitó al Gerente Municipal, la adquisición de canastas familiares en el marco de la emergencia Nacional por el brote del COVID-19, para 1 250 familias, y adjuntó las especificaciones técnicas sin consignar cantidades de los productos, los citados informes fueron derivados a la señora Mirla Marisol Pérez Huayta, subgerente de Logística y Servicio Generales el mismo día, derivado - mediante Hoja de Tramite General.

En merito a ello, con Informe Técnico n.º 001-2020-SGLSG/MDP de 2 de abril de 2020 (Apéndice n.º 9), recepcionado el mismo día, la señora Mirla Marisol Pérez Huayta, subgerente de Logística y Servicio Generales, comunicó a la señora Milagritos Aurelia Vásquez Ferreyra, gerente Municipal, lo siguiente:

[...]  
III. Conclusión:  
[...]

- Realizar mediante Contratación Directa bajo Causal de Emergencia Sanitaria, la adquisición de los productos de primera necesidad que conformarán la Canasta Básica Familiar, en el Marco de la Emergencia Nacional por el Brote de COVID-19.

Por lo que, a través del Informe Técnico n.º 001-2020-GM/MDP de 2 de abril de 2020 (Apéndice n.º 10), la señora Milagritos Aurelia Vásquez Ferreyra, elevó el Informe Técnico n.º 001-2020-SGLSG/MDP (Apéndice n.º 9), ante el despacho de José Choque Gutiérrez, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Parcona, siendo derivado el mismo día a la Gerencia de Asesoría Jurídica a cargo de Wilmer Avalos Montaña mediante Hoja de Tramite General, en atención a ello emitió el Informe Legal n.º 091-2020-GAJ/MDP de 2 de abril de 2020 (Apéndice n.º 11), prosiguiéndose la emisión de la Resolución de Alcaldía n.º 079-2020-A/MDP de 2 de abril de 2020 (Apéndice n.º 12), acordada mediante acuerdo de concejo municipal de 1 de abril de 2020, donde se resolvió lo siguiente:

*ARTICULO PRIMERO: APROBAR LA CONTRATACIÓN DIRECTA, de la adquisición de Productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar mediante Acuerdo de Concejo Municipal; en vista a lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 033-2020, respecto a la Adquisición de Productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar [...].*

Asimismo, se contó con el Informe Técnico del valor nutricional de la canasta de alimentos por emergencia sanitaria coronavirus Municipalidad Distrital de Parcona de 4 de abril de 2020 (Apéndice n.º 13), en el cual se indicó la composición de la canasta de alimentos por el importe de S/80.00 soles, conforme a las especificaciones técnicas se incluyó los siguientes productos por adquirir.

Cuadro n.º 1  
Productos a adquirir

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTOS	UNIDAD DE MEDIDA	Tiempo de vida útil	CANTIDAD
1	Arroz Superior Grado 2	Bolsa por kilo	Superior a 6 meses luego de la recepción	12,500
2	Lenteja Rotulado: Grado de calidad "Superior"	Bolsa por kilo	Superior a 4 meses luego de la recepción	2,500
3	Aceite vegetal	Botella por litro	Superior a 6 meses luego de la recepción	2,500
4	Fideos pasta larga y corta	Bolsa por 500 gramos	No indicó	3,750
5	Conserva trozos de atún en aceite vegetal	Lata por 170 gramos	Superior a 12 meses luego de la recepción	7,500
Lugar y horario de entrega: La entrega de los bienes se realizará en el almacén central de la Municipalidad				

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTOS	UNIDAD DE MEDIDA	Tiempo de vida útil	CANTIDAD
	<p>Distrital de Parcona, sito Av. Jhon Kennedy N° 500, distrito de Parcona, debiendo coordinar con la Subgerencia de Logística el horario de entrega de los mismo.</p> <p>Plazo de entrega: se realizará en un plazo máximo de dos (02) días calendarios el mismo que se computa desde el día hábil siguiente de la notificación efectuada mediante correo electrónico o carta emitida por la Subgerencia de Logística.</p>			

Fuente: Especificaciones Técnicas de Contratación Directa N° DIRECTA-PROC-1-2020-MDP/OEC-1 e Informe Técnico valor nutricional de la canasta de alimentos por emergencia sanitaria coronavirus Municipalidad Distrital de Parcona  
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, a cargo de la señora Mirla Marisol Pérez Huayta, entre el 2 y el 3 de abril de 2020 mediante correo electrónico [logistica@muniparcona.gob.pe](mailto:logistica@muniparcona.gob.pe) solicitó cotizaciones, lo cuales fueron atendidos a través del mismo medio entre el 3 y 6 abril de 2020, obteniéndose siete (7) cotizaciones conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 2  
Cotizaciones

N	Proveedor	Documento	Ruc	Fecha de recepción	Dirección	Plazo de entrega
1	Felicidad Hurtado de Fernández (Apéndice n.º 14)	Carta s/n Remitido mediante correo electrónico de 03/04/2020	10174384113	03/04/2020	Pueblo Nuevo de la provincia de Ferreñafe en la región Lambayeque	8 días hábiles de notificada la orden de compra.
2	Negocios Mi Buen Pastor EIRL (Apéndice n.º 15)	Carta s/n Remitido mediante correo electrónico de 03/04/2020	20603058349	03/04/2020	Mza 3 Lote C Urb. La Purísima Lambayeque – Chiclayo- Chiclayo.	8 días hábiles de notificada la orden de compra.
3	Negocios y Servicios Santa Lucía SRL (Apéndice n.º 16)	Carta s/n Remitido mediante correo electrónico de 03/04/2020	20601612918	03/04/2020	Sector cabeza de toro lateral 2 Mz. A Lote 8 Independencia – Pisco - Ica	No indicó
4	JR Proveedores y Ejecutores Generales SAC (Apéndice n.º 17)	Carta s/n Remitido mediante correo electrónico de 06/04/2020	20534544538	06/04/2020	Urb. Las Casuarinas 1 <sup>era</sup> etapa D-25 - Ica - Ica.	2 días hábiles posteriores a la firma del contrato o de la recepción la orden de compra.
5	Supermercados Peruanos SA (Apéndice n.º 18)	Carta s/n Remitido mediante correo electrónico de 3/04/2020	20100070970	03/04/2020	Calle Ayabaca 1180, Ica	Aproximado a 15 días útiles después del pago en las cuentas recaudadoras y envío del bono o envío de la OC.

N	Proveedor	Documento	Ruc	Fecha de recepción	Dirección	Plazo de entrega
6	Supermercados Rojas SAC (Apéndice n.º 19)	Carta s/n Remitido mediante correo electrónico de 3/04/2020	20600166086	03/04/2020	Calle Juan Pablo Fernandini n.º 290 – Urb. Lurén – Ica	El plazo de entrega previo depósito sería de 3 días hábiles.
7	Makro Supermayorista S.A. (Apéndice n.º 20)	Cotización s/n Remitido mediante correo electrónico de 3/04/2020	20492092313	03/04/2020	Av. Nicolas de Rivera el Viejo 1117, Ica	No indicó

Fuente: Expediente de Contratación  
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, cabe indicar que la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, a cargo de la señora Mirla Marisol Pérez Huayta, efectuó la indagación del mercado cotizando productos sin detallar las cantidades exactas a adquirir, conforme se observa en el folio 117 del expediente de contratación (Apéndice n.º 13), recién el 3 de abril de 2020 mediante correo electrónico solicitó al señor José Martínez Ascona, nutricionista del centro de Salud de Parcona, el valor nutricional de la canasta familiar, siendo atendido a través del mismo medio el 4 de abril de 2020, para lo cual adjuntó el Informe Técnico valor nutricional de la canasta de alimentos por emergencia sanitaria coronavirus Municipalidad Distrital de Parcona (Apéndice n.º 13), en el cual se indica la composición de la canasta de alimentos, por el importe de S/80.00 cada una, donde se detalló las cantidades de los productos.

Sumado a ello, la Subgerencia de Logística y Servicios Generales a cargo de la señora Mirla Marisol Pérez Huayta, solicitó cotizaciones que no estaban acorde con las condiciones y características de las especificaciones técnicas, conforme se evidencia en los adjuntos de los correos electrónicos emitidos [logistica@muniparcona.gob.pe](mailto:logistica@muniparcona.gob.pe) conforme se describe a continuación:

Cuadro n.º 3  
Productos cotizados

ITEM	Productos cotizados		Especificaciones técnicas		
	DESCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTOS	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTOS	UNIDAD DE MEDIDA	Tiempo de vida útil
1	Arroz pilado superior	5 k	Arroz Superior Grado	Bolsa por kilo	Superior a 6 meses luego de la recepción
2	Alverja(Lenteja)	1kg	Lenteja Rotulado: Grado de calidad "Superior"	Bolsa por kilo	Superior a 4 meses luego de la recepción
3	Aceite	1 Lt	Aceite vegetal	Botella por litro	Superior a 6 meses luego de la recepción
4	Fideos tallarin	X500kg	Fideos pasta larga y corta	Bolsa por 500 gramos	No indicó
5	Atún filete	170g	Conserva trozos de atún en aceite vegetal	Lata por 170 gramos	Superior a 12 meses luego de la recepción
6	Azúcar Bol. x 1KG	50KG			
7	Avena	185Mg			
8	Leche evaporada	Caja x 24			



Productos cotizados			Especificaciones técnicas		
ITEM	DESCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTOS	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTOS	UNIDAD DE MEDIDA	Tiempo de vida útil
		tarros de 400gr			
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Fecha de vencimiento de los productos de la canastas familiares deben tener como mínimo 2 meses de vencimiento.</li> <li>Disponibilidad de plazo.</li> <li>Plazo de entrega de los bienes</li> </ul>		<ul style="list-style-type: none"> <li>Plazo de entrega: se realizará en un plazo máximo de dos (02) días calendarios el mismo que se computa desde el día hábil siguiente de la notificación efectuada mediante correo electrónico o carta emitida por la Subgerencia de Logística.</li> </ul>		

Fuente: Cotizaciones, especificaciones técnicas  
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se observa en los cuadros n.ºs 1 y 3 el área usuaria estableció el tiempo de vigencia de los productos; sin embargo, la señora Mirla Marisol Pérez Huayta, subgerente de Logística y Servicios Generales, en la solitud de cotizaciones consignó un plazo menor de vigencia de los alimentos, conforme se detalla a continuación:

"[...]"

*Fecha de vencimiento de los productos de las canastas familiares deben de tener como mínimo 02 meses de vencimiento.*

"[...]"

Ahora bien, contando con esta información, se obtuvieron siete (7) cotizaciones, de las cuales tres (3) correspondieron a proveedores de la zona, pues conforme se evidencia en cuadro n.º 2, de la consulta efectuada al portal Buscador de Proveedores del Estado, dirección web: <https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/> y consulta de RUC en la página web de la SUNAT (Apéndice n.º 21), se cotizó con tres (3) proveedores que no pertenecieron a la provincia de Ica; por lo que, se evidencia que por el término de la distancia y la situación de emergencia, estos proveedores ofertaron la entrega en un plazo mayor, situación que era de conocimiento de la señora Mirla Marisol Pérez Huayta, subgerente de Logística y Servicio Generales al momento de efectuar las indagaciones del mercado, lo que no permitió optimizar los mecanismos de indagación de mercado dentro de la zona; para obtener cotizaciones más beneficiosas para la entidad.

Sobre el particular, el segundo párrafo del numeral 2.5 de la Sección II, Gestión Presupuestaria de los recursos y adquisición de los bienes de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar en el marco de la Emergencia Nacional por el COVID-19 de la "Guía de Orientación - Gestión y Distribución de Canastas Familiares en el marco de la Emergencia Nacional por el brote del COVID-19" (Apéndice n.º 5), estableció:

Definir el valor referencial: el área encargada de las contrataciones realiza el cálculo del valor de la canasta básica a ser adquirida para cada familia priorizada, cuyo valor referencial debe estar alrededor de S/ 80 soles, hasta un máximo de S/ 100 soles, de acuerdo con los productos seleccionados, sus valores del mercado **y los precios de la zona** (el subrayado y negrita es nuestro).

Como se observa, pese a que la referida guía para la adquisición de bienes de la Canasta Básica Familiar recomendó obtener precios de la zona; sin embargo, las cotizaciones utilizadas para definir la contratación, correspondieron a tres (3) proveedores de otros departamentos y provincias, de los cuales dos (2) fueron de Lambayeque y uno de Pisco; resaltando que los proveedores JR Proveedores y Ejecutores Generales SAC con RUC n.º 20534544538 (Apéndice n.º 17), Supermercados Peruanos SA con RUC n.º 20100070970 (Apéndice n.º 18), y Supermercados Rojas SAC con RUC n.º 20600166086 (Apéndice n.º 19), y Makro Supermayorista S.A. con RUC n.º 20492092313 (Apéndice n.º 20,) sí pertenecieron a la zona de la provincia de Ica.

Sin perjuicio de lo expuesto, conforme a las cotizaciones obtenidas en la zona de la provincia de Ica se obtiene el siguiente cuadro comparativo.

Cuadro n.º 4  
Comparación de precios por producto

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTOS	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO/MARCA OFERTADO POR							
			JR Proveedores y Ejecutores Generales SAC		Supermercados Peruanos SA		Supermercados Rojas SAC		Makro Supermayorista S.A.	
			Plazo de entrega: 2 días hábiles posteriores a la recepción de la orden de compra	Plazo de entrega: 15 días después del pago	Plazo de entrega: 3 días hábiles previo depósito.	Plazo de entrega: no indicó	Precio	Marca	Precio	Marca
1	Arroz Superior	Bolsa por kilo	3.10	Mi arroz	2.70 <sup>(1)</sup>	Bell's	3.60	Paisana	3.23 <sup>2</sup>	Tacuari
2	Lenteja	Bolsa por kilo	4.40	Dofia Teresa	6.40 <sup>(2)</sup>	Bell's	NO COTIZO		7.58	Royal Cheff
3	Aceite vegetal	Botella por litro	5.70	Beltran	4.99	Nicolini	4.35	Merkat	4.41 <sup>3</sup>	Cielo
4	Fideos pasta larga	Bolsa 500 gramos	1.40	Del cielo	1.60	Bell's	3.40	Lavaggi	1.19	M&M
5	Trozos de atún en aceite vegetal	Lata 170 gramos	4.10	Espiga del Mundo	4.90	Bell's	3.20	La Iqueñita	3.50 <sup>4</sup>	A1

Fuente: Cotizaciones de JR Proveedores y Ejecutores Generales SAC, Supermercados Peruanos SA y Supermercados Rojas SAC.

Elaborado por: Comisión de Control.

(1) Cotizado a S/13.49 la bolsa de 5kg.

(2) Cotizado a S/3.20 la bolsa de 500 gramos.

Cabe precisar, que el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ica mediante correo electrónico [wquiroga@contraloria.gob.pe](mailto:wquiroga@contraloria.gob.pe) (Apéndice n.º 20), solicitó a Makro Supermayorista [rbernal@makro.com.pe](mailto:rbernal@makro.com.pe) (Apéndice n.º 20), confirmar la cotización remitida a la Entidad, quien a través del mismo medio indicó que la atención de la solicitud de cotizaciones fue atendido el 3 de abril de 2020; asimismo, adjuntó la cotización en el cual se obtiene que cotizó arroz y lenteja

<sup>2</sup> Arroz extra Tacuari por 5k a S/16.14 saliendo por 1K a S/ 3.23

<sup>3</sup> Aceite Vegetal del cielo 12x1LT a S/53.00 saliendo por unidad S/4.41 soles.

<sup>4</sup> Filete de atún A1 ACV 6x170gr a S/21.00 saliendo por unidad S/3.50 soles.



conforme se describe en el cuadro n.º 4; sin embargo, estos productos, no fueron considerados en el cuadro comparativo del Informe n.º 515-2020-SGLSG/MDP de 21 de abril de 2020 (vía de regularización), suscrito por la señora Mirla Marisol Pérez Huayta, subgerente de Logística y Servicios Generales, donde detalla los criterios utilizados para la selección del proveedor para el suministro de productos de la canasta básica familiar.

A mérito del cuadro comparativo de precios, la señora Mirla Marisol Pérez Huayta, subgerente de Logística y Servicios Generales, emitió y suscribió la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 00038, expediente SIAF n.º 00860 (Apéndice n.º 22), a favor de JR Proveedores y Ejecutores Generales SAC, siendo esta notificada mediante correo electrónico: [proegen@hotmail.com](mailto:proegen@hotmail.com) el 4 de abril de 2020 (Apéndice n.º 22), y consignó entre otros datos, lo siguiente:

**Cuadro n.º 5**  
**Orden de Compra - Guía de Internamiento n.º 00038 SIAF n.º 00860**

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTOS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL S/
1	Arroz Superior: Mi arroz	Bolsa por kilo	12,500	3.1000	38 750,00
2	Lenteja: Doña Teresa	Bolsa por kilo	2,500	4.4000	11 000,00
3	Aceite vegetal: Doña Teresa	Botella por litro	2,500	5.7000	14 250,00
4	Fideos pasta larga: Del cielo	Bolsa por 500 gramos	3,750	1.4000	5 250,00
5	Trozos de atún en aceite vegetal: Espiga de mundo	Lata por 170 gramos	7,500	4.1000	30 750,00
	Plazo de entrega: 02 días hábiles posteriores a la recepción. Garantía: 12 meses Área Usuaría: Subgerencia de Defensa Civil.				
<b>TOTAL S/</b>					<b>100 000,00</b>

Fuente: Orden de Compra - Guía de Internamiento n.º 00038 SIAF n.º 00860  
Elaborado por: Comisión de Control.

Posteriormente, la señora Mirla Marisol Pérez Huayta, subgerente de Logística y Servicio Generales, emitió el Informe n.º 515-2020-SGLSG/MDP el 21 de abril de 2020 (Apéndice n.º 23), en vías de regularización, en el cual se expone que las propuestas globales (por paquete) de los tres proveedores que no pertenecieron a la zona de Ica, sobrepasaron el monto máximo previsto para la contratación de S/100 000,00. Así, la cotización de Felicidad Hurtado de Fernández (Apéndice n.º 14), se establece en S/118 125,00; la cotización de Negocios Mi Buen Pastor EIRL con (Apéndice n.º 15), ascendió a S/115 000,00 y la cotización de Negocios y Servicios Santa Lucía SRL alcanzó el monto de S/113 750,00 (Apéndice n.º 16).

Al respecto, el lineamiento del segundo párrafo del numeral 2.5 de la Sección II, Gestión Presupuestaria de los recursos y adquisición de los bienes de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar en el marco de la Emergencia Nacional por el COVID-19 de la "Guía de Orientación - Gestión y Distribución de Canastas Familiares en el marco de la Emergencia Nacional por el brote del COVID-19" estableció:

\*2.5. Procedimiento de Adquisición

[...]

Definir el valor referencial: el área encargada de las contrataciones realiza el cálculo del valor de la canasta básica a ser adquirida para cada familia priorizada, cuyo valor referencial debe estar alrededor de S/ 80 soles, hasta un

máximo de S/ 100 soles, de acuerdo con los productos seleccionados, sus valores del mercado y los precios de la zona". (subrayado es nuestro).

En tal sentido, se observa con relación a las cotizaciones de la zona la señora Mirla Marisol Pérez Huayta, subgerente de Logística y Servicios Generales, en su Informe n.º 515-2020-SGLSG/MDP que emitió el 21 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 23**), señaló que sobrepasaron el monto máximo previsto siendo que Makro supermayorista S/ 41, 377.50<sup>5</sup> Supermercado Peruanos S.A estableció S/ 104 950.00; Supermercados Rojas cotizó a S/ 103 625.00 y que solo la cotización de JR Proveedores y Ejecutores Generales SAC estableció S/100 000.00; de esta manera, la señora Mirla Marisol Pérez Huayta, subgerente de Logística y Servicios Generales, expuso en el numeral 7.3 del referido Informe n.º 515-2020-SGLSG/MDP (**Apéndice n.º 23**), que el monto a contratar ascendió a S/100 000,00; monto que correspondió con la transferencia del Decreto de Urgencia n.º 033-2020, la cual fue incorporada al Presupuesto Institucional con Resolución de Alcaldía n.º 072-2020-A/MDP de 28 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 4**), y coincidió exactamente con el monto total contratado en base a la cotización presentada por la empresa JR Proveedores y Ejecutores Generales SAC, según se mostró en el cuadro n.º 4 precedente.

Asimismo, cabe resaltar que en el Informe n.º 515-2020-SGLSG/MDP (**Apéndice n.º 23**), se consignó: **"3.4.- Del Pago** La entidad realizara el pago posterior a la entrega y conformidad de los productos por parte del funcionario competente. Por lo tanto, no realizara pagos adelantados, excepto que el proveedor entregue una garantía por el monto total de la adquisición a realizar, tal como lo dispone el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 171 de su Reglamento", información que tampoco fue detallada en la solicitud de cotizaciones, a fin de comunicar oportunamente las opciones y mecanismos de pago a los proveedores; sin embargo, indicó en el numeral 4.- Observaciones en las indagaciones de mercado, indicó:

"4.1.- Proveedores ofertan sus productos al contado. - en la indagación de mercado se observó que los proveedores que no desean contratar con la Entidad, debido a que la venta de sus productos es al contado".

Además, en el informe n.º 515-2020-SGLSG/MDP (**Apéndice n.º 23**), indicó: **"4.2.- Proveedores no cuentan con la cantidad total de los productos requeridos.- Debido a la cantidad de productos que requiere la Entidad, están en función a la disponibilidad de stock y la fecha de entregas pueden ser reprogramadas"**; pero, no se incluyó análisis respecto a si el proveedor seleccionado poseía local de venta que asegure la provisión de los bienes<sup>6</sup> que le permitiera cumplir con la entrega en la cantidad y plazo previstos; en ese sentido, la señora Mirla Marisol Pérez Huayta, subgerente de Logística y Servicios Generales, no efectuó la verificación de la disponibilidad de stock de los productos en las cantidades requeridas, conforme a lo establecido en el cuarto párrafo del numeral 2.5. Procedimiento de Adquisición de la Guía de Orientación - Gestión y Distribución de Canastas Familiares en el marco de la Emergencia Nacional por el brote del COVID-19", que señala: **"Identificar a los posibles proveedores: el área encargada de las contrataciones identifica al proveedor o proveedores verificando que tengan los productos en las cantidades requeridas, que puedan cumplir con la entrega en el lugar y plazo indicados [...]"** (subrayado y negrita es nuestro), acción que no permitió garantizar que el proveedor cumpliera con entregar los productos en el plazo ofrecido y que posteriormente se le permitió cambiar la marca de los productos por no contar con stock.

<sup>5</sup> Importe resultante de la cotización de tres productos.

<sup>6</sup> Se tiene conocimiento a través de denuncia en medio social que, el domicilio de la empresa JR Proveedores y Ejecutores Generales SAC constituye una casa habitación.

Respecto a este punto, cabe precisar que la comisión de control mediante Constatación Policial de 6 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 24**), efectuada a la dirección Urb. Las Casuarinas primera etapa D-25 – Ica – Ica, citada por el proveedor JR Proveedores y Ejecutores Generales SAC con RUC n.º 20534544538, evidenció una vivienda de dos niveles, de material de concreto, de color verde, con número de medidor 101077994, donde se observa que no obra ningún negocio de venta de alimentos conforme a la actividad económica registrada en la SUNAT con número 4711.

Con relación a ello, mediante Carta n.º 001-2020/JRPROEGENSAC/GG recibido por la Subgerencia de Logística y Servicios Generales el 7 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 25**), la empresa JR Proveedores y Ejecutores Generales SAC, solicitó al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Parcona el cambio de marca de los productos y ampliación de plazo<sup>7</sup>; sobre lo cual, el área usuaria emitió el Informe n.º 002-2020-GDHPS/MDP 8 de abril de 2020 suscrito por el señor Emilio Gustavo Bonifaz Estrada gerente Desarrollo Humano y Promoción Social (**Apéndice n.º 27**), para aprobar el cambio de productos.

Además, acorde a su cotización formulada el 3 de abril de 2020, señaló que el plazo de entrega es de 2 días hábiles posteriores a la firma del contrato o recepción de la orden de compra, bajo ese contexto debió tener los productos a disposición y no depender de sus proveedores; sin embargo, conforme a la toma fotográfica incluida en el folio 147 del comprobante de pago n.º 1628 (**Apéndice n.º 28**), que corresponde también con la toma fotográfica incluida en el folio 400 del expediente de contratación (**Apéndice n.º 29**), se evidencia que el proveedor, a la fecha de su cotización, el 3 de abril de 2020, no tenía en su poder la totalidad de los productos pues, el arroz entregado a la Entidad fue envasado el 6 de abril de 2020.

Conforme al hecho expuesto, la subgerencia de Logística y Servicios Generales a cargo de la señora Miria Marisol Pérez Huayta efectuó indagaciones del mercado obteniendo cotizaciones sin considerar íntegramente las condiciones y características de las especificaciones técnicas del área usuaria y no detalló las cantidades exactas de los productos que conformaban la canasta familiar; además, no verificó si el proveedor seleccionado poseía local de venta que asegure la provisión de los bienes de manera oportuna en el plazo y condiciones previstas; asimismo, no se evidencia la adecuada supervisión por parte de la señora Milagritos Aurelia Vásquez Ferreyra Gerente Municipal, lo que afectó la transparencia durante la indagación del mercado y selección del proveedor, situación que no permitió darle eficiencia a la contratación y que se adquiriera productos sin cumplir las especificaciones técnicas.

## B) EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Durante la ejecución contractual, se reformuló las especificaciones técnicas después que los bienes fueron recibidos por la entidad, sin ningún sustento o justificación, modificando en las características de dos (2) productos el tiempo de vida útil del producto conserva de trozos de atún en aceite vegetal, disminuyéndolo de 12 a 6 meses, y; se suprimió del rotulado del producto Lentejas, la indicación del grado de calidad "Superior", los cuales no habían sido solicitado por el proveedor, dando conformidad

<sup>7</sup> Mediante Resolución Gerencial n.º 063-2020-GM/MDP de 7 de mayo de 2020 la entidad aprobó la aplicación de penalidad por incumplimiento de plazo (**Apéndice n.º 26**).

a bienes que no cumplían con las características de las especificaciones técnicas pactadas inicialmente.

Al respecto, la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 00038 de 4 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 22**), fue notificada el mismo día mediante correo electrónico a: [proegen@hotamil.com](mailto:proegen@hotamil.com) empresa JR Proveedores y Ejecutores Generales SAC, y posteriormente el proveedor a través de la Carta n.º 001-2020/JRPROEGENSAC/GG recibida el 7 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 25**), solicitó al Titular de la entidad, cambio de marcas de dos (2) productos y la ampliación del plazo por dos días adicionales, hasta el 10 de abril de 2020; justificándose esencialmente por las disposiciones dadas por el Gobierno Central para afrontar la propagación del COVID-19, en el marco del Decreto Supremo n.º 051-2020-PCM de 27 de marzo de 2020, siendo recepcionada por la Subgerencia de Logística el mismo día con registro 674.

Sobre el particular es de anotar que, las disposiciones a que hace referencia el proveedor estuvieron vigentes desde la fecha de su publicación del 27 de marzo de 2020 hasta el 13 de abril de 2020; es decir que, a la fecha de emisión de la cotización del proveedor, el 3 de abril de 2020, ya estaban en vigencia y consecuentemente, eran de su pleno conocimiento; por lo que, no constituyeron medidas nuevas que modifiquen las condiciones en las que formuló su propuesta para la entrega de los productos; más aún, dicha cotización estableció una validez de la oferta por 30 días calendario; es decir, hasta el 2 de mayo de 2020.

Aunado a ello, el proveedor mediante Carta n.º 001-2020/JRPROEGENSAC/GG recibido por la Subgerencia de Logística y Servicios Generales el 7 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 25**), indicó: "Las causas arriba descritas, no impide el cumplimiento de nuestras obligaciones; sin embargo, si ha afectado que podamos entregar algunos productos en las marcas indicadas en la orden de compra, es por ello que recurrimos ante ustedes para solicitar el cambio del producto de aceite y fideo indicado en la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 00038-2020: siendo estos cambios de la siguiente manera:

- 1.- Aceite vegetal marca "Don Sabor" en reemplazo de la marca Beltran.
- 2.- En el caso del Fideo marca "Del Cielo", será reemplazado por las marcas "espiga de Oro" y "Grano de Oro", en las siguientes cantidades:
  - 83 paquetes marca "Espiga de Oro" conteniendo 20 unidades de 500 gr = 1,660 unidades.
  - 104 paquetes marca "Grano de Oro" conteniendo 20 unidades de 500 gr = 2,080 unidades, más 10 unidades de 500gr = 2,090 unidades.

[...] A consecuencia de las dificultades arriba descritas que ha generado retrasos no imputables a nuestra voluntad, solicitamos una ampliación de plazo de dos (2) días calendarios para la entrega de los productos (10.04.2020) indicados en la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 00038-2020. Nuestra petición se encuentra amparada en el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado [...].

Al respecto, la señora Mirla Marisol Pérez Huayta, subgerente de Logística y Servicios Generales, que corresponde al órgano encargado de las contrataciones y por ende el operador normativo de la Ley de Contrataciones y su Reglamento, con Informe n.º 485-2020-SGLSG/MDP de 8 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 30**), solicitó al señor Emilio Gustavo Bonifaz Estrada, gerente Desarrollo Humano y Promoción Social siendo el área usuaria, emitir informe respecto al cambio de productos y ampliación del plazo de entrega, quien en atención a lo solicitado con Informe n.º 002-2020-GDHPS/MDP de 8 abril de 2020 (**Apéndice n.º 27**) comunicó a la señora Milagritos Aurelia Vásquez Ferreyra Gerente Municipal, literalmente lo siguiente:

"[...] esta Gerente de Desarrollo Humano y Promoción Social de la MDP informa que es procedente el cambio de productos y la ampliación de plazo, debiendo respetarse las disposiciones dadas en la norma antes citada.

Acto seguido, mediante Informe n.º 034-2020-GM/DMP de 8 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 31**), la señora Milagritos Aurelia Vásquez Ferreyra Gerente Municipal, comunicó la aceptación del cambio de marca de dos productos de la canasta familiar y ampliación de plazo al Titular de la entidad, siendo que el titular a través de Hoja de Tramite General el mismo día con registro 342 (**Apéndice n.º 31**), lo derivó a la señora Mirla Marisol Pérez Huayta, subgerente de Logística y Servicios Generales para su aprobación y atención, siendo recepcionado el 8 de abril de 2020.

Situación que se originó a consecuencia que la señora Mirla Marisol Pérez Huayta, subgerente de Logística y Servicios Generales, no efectuó la verificación de la disponibilidad de stock de los productos en las cantidades requeridas, conforme a lo establecido en el cuarto párrafo del numeral 2.5. Procedimiento de Adquisición de la Guía de Orientación - Gestión y Distribución de Canastas Familiares en el marco de la Emergencia Nacional por el brote del COVID-19", que señala: "Identificar a los posibles proveedores: el área encargada de las contrataciones identifica al proveedor o proveedores verificando que tengan los productos en las cantidades requeridas, que puedan cumplir con la entrega en el lugar y plazo indicados (...)" (subrayado y negrita es nuestro), acción que no permitió garantizar que el proveedor cumpliera con entregar los productos en el plazo ofrecido y que posteriormente se le permitió cambiar la marca de los productos por no contar con stock.

Esto conllevó a que se emita una nueva Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 00039 con registro SIAF n.º 00861 de 8 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 32**), consignando modificación de la marca de los productos pactados suscrita por la señora Mirla Marisol Pérez Huayta, subgerente de Logística y Servicios Generales y por Hector Neiton Vargas Miranda, Jefe del Área de Almacén; que, contiene al anverso la firma de recepción de parte del gerente general de la empresa proveedora, sin indicar la fecha.

Por lo que, el 9 de abril de 2020, conforme consta en las Guías de Remisión n.ºs 0001-0000393 y 0000394 (**Apéndice n.º 33**) y "Acta de entrega y recepción de productos de la canasta básica familiar en el marco de la Emergencia Nacional por el brote del COVID-19" (**Apéndice n.º 34**), ambos de dicha fecha; suscrito por Hector Neiton Vargas Miranda, jefe del Área de Almacén, recepcionó los bienes, según las características siguientes:

Cuadro n.º 6  
Características de bienes entregados

Nº	PRODUCTOS	UNIDAD DE MEDIDA	MARCA	Nº DE GUÍA DE REMISIÓN	CANTIDAD	FECHA DE EXPIRACIÓN
1	Arroz Superior	Kilogramo	Mi Arroz	0001-0000393	12,500	Enero de 2022
2	Lenteja	Kilogramo	Doña Teresa	0001-0000393	2,500	Febrero 2022
3	Aceite vegetal	Litro	Don Sabor	0001-0000393	2,500	13 de Enero de 2022
4	Fideos tallarín	Unidad	Espiga de Oro	0001-0000393	1,660	Febrero de 2022
	Fideos tallarín	Unidad	Grano de Oro	0001-0000393	2,080	
	Fideos tallarín	Unidad	Grano de Oro	0001-0000394	10	
5	Trozos de atún	Unidad	Espiga del Mundo	0001-0000393	7,500	11 de enero de 2021

Fuente: Acta de entrega y recepción, Guías de remisión n.ºs 0001-0000393 y 0000394.  
Elaborado por: Comisión de Control.

Sin embargo, pese al haberse aceptado el cambio de marca de los productos, adicional a ello, se recibió productos que no cumplían con las características establecidas en las especificaciones técnicas, pues conforme se advierte en el cuadro precedente, el producto trozos de atún de la marca "Espiga del Mundo", registró fecha de expiración al 11 de enero de 2021, conforme se evidencia en la toma fotográfica incluida en el folio 401 del expediente de contratación (**Apéndice n.º 35**), que se muestra a continuación:

Imagen n.º 1  
Toma fotográfica de lata de trozos de atún

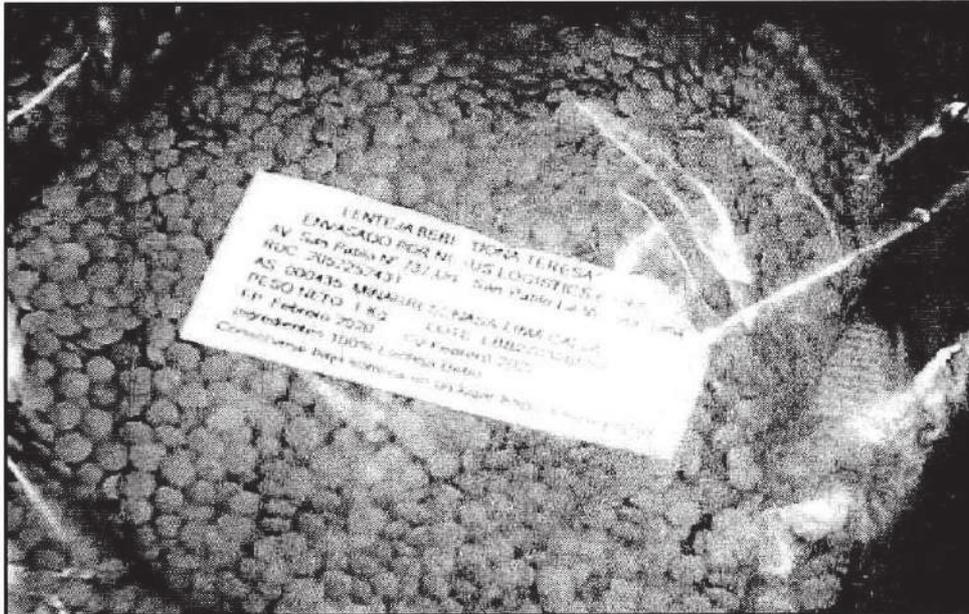


Fuente: Folios 401 y 402 del Expediente de contratación.  
Elaborado por: Municipalidad Distrital de Parcona.

En ese sentido, considerando que su recepción fue el 9 de abril de 2020, la fecha de expiración al 11 de enero de 2021, comprendió solo un aproximado de 9 meses; condición que no alcanzó el tiempo de vida útil de 12 meses previstos en las Especificaciones Técnicas "Adquisición de productos de primera necesidad de la canasta básica familiar en favor de la población en situación de vulnerabilidad del distrito de Parcona, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19".

Además, conforme se visualiza en la toma fotográfica incluida en el folio 135 del comprobante de pago n.º 1628 (**Apéndice n.º 28**), el producto lenteja de la marca "Doña Teresa" fue entregado, envasado en bolsa con una etiqueta que contiene los datos de marca, proveedor y otros; sin incluir entre ellos la indicación del grado de calidad "Superior", conforme se evidencia no cumplía con las características establecidas en las especificaciones técnicas tal como se muestra a continuación:

Imagen n.º 2  
Toma fotográfica del producto lenteja



Fuente: Toma fotográfica adjunta a comprobante de pago N.º 1628.  
Elaborado por: Municipalidad Distrital de Parcona.

Posterior a ello, la señora Mirla Marisol Pérez Huayta, subgerente de Logística y Servicios Generales con Informe n.º 484-2020-SGLSG/MDP de 8 de abril de 2020, recibido el 13 de abril de 2020 (Apéndice n.º 36), por la Gerencia Municipal a cargo de la señora Milagritos Aurelia Vásquez Ferreyra, le comunicó lo siguiente:

*"Asimismo cabe precisarte que se han realizado las cotizaciones con otra empresa obteniendo un valor más a que se contrató con la empresa JR PROEGEN S.A.C y el plazo de entrega se extendería [...]".*

Conforme se observa, la señora Mirla Marisol Pérez Huayta, subgerente de Logística y Servicios Generales, informó a su superior extemporáneamente cuando los productos habrían sido ingresados al almacén el 9 de abril de 2020 conforme se evidencia en las Guías de Remisión n.ºs 0001-0000393 y 0000394 (Apéndice n.º 34) y "Acta de entrega y recepción de productos de la canasta básica familiar en el marco de la Emergencia Nacional por el brote del COVID-19" (Apéndice n.º 35), ambos de dicha fecha, en la citada acta se consignó la fecha de vencimiento de los productos, evidenciándose que la fecha de vigencia de trozos de atún de la marca "Espiga del Mundo", registró fecha de expiración al 11 de enero de 2021 siendo la vida útil menor a lo establecido en las especificaciones técnicas; por lo que, la señora Milagritos Aurelia Vásquez Ferreyra Gerente Municipal, mediante Informe n.º 038-2020-GM/MDP de 13 de abril de 2020 (Apéndice n.º 37), recepcionado el mismo día, comunicó al Titular de la entidad, que el día 9 de abril ingresaron los productos y que encuentran listas las 1250 canastas básica familiar, a pesar que estas no cumplían las especificaciones técnicas.

Ahora bien, el 21 de abril de 2020, 12 días después de recibidos los bienes en el almacén, la señora Mirla Marisol Pérez Huayta, subgerente de Logística y Servicios Generales, mediante Informe n.º 513-2020-SGLSG/MDP de 21 de abril 2020 (vía de regularización) (**Apéndice n.º 38**), solicitó al señor Emilio Gustavo Bonifaz Estrada, gerente Desarrollo Humano y Promoción Social, la reformulación de las especificaciones técnicas, que fueron adecuados a los productos entregados por el proveedor, viabilizando de esta manera que se otorgue la conformidad de bienes, que no cumplieron las especificaciones técnicas, es más conforme se muestra la imagen n.º 1 y 2 las características eran diferentes a las especificaciones técnicas, y se efectúe el pago al proveedor.

En mérito a ello, el citado gerente Desarrollo Humano y Promoción Social con Informe n.º 003-2020-GDHPS/MDP de 21 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 39**), remitió a la subgerencia de Logística y Servicios Generales, las especificaciones técnicas reformuladas, modificando de esta manera las características de dos (2) productos como el tiempo de vida útil del producto conserva de trozos de atún en aceite vegetal, disminuyéndolo de 12 a 6 meses, y; se suprimió del rotulado del producto Lentejas, la indicación del grado de calidad "Superior", sin ningún sustento o justificación, incluyendo en su numeral 16.2 a la gerencia a su cargo como área que brinda la conformidad de bienes, conforme se detalla a continuación:

**Cuadro n.º 7**  
**Modificaciones de especificaciones técnicas.**

Ítem	Productos	Primigenia de las especificaciones técnicas	Modificaciones de especificaciones técnicas
1	Lentejas	El grado de calidad "Superior"	Ya no se consignó
2	Conserva de trozos de atún en aceite vegetal	Tiempo de vida útil: 12 meses luego de la recepción	Tiempo de vida útil: 6 meses luego de la recepción

Fuente: Especificaciones técnicas y su modificación

Elaborado por: Comisión de Control.

Así, en vez de observar que las especificaciones reformuladas por el área usuaria contravenían las especificaciones técnicas iniciales y condiciones contractuales pactadas, estas fueron tramitadas e incorporadas en las Bases Administrativas de la contratación directa signada como Contratación Directa n.º 001-2020-MDP/OEC (**Apéndice n.º 40**), por la señora Mirla Marisol Pérez Huayta, subgerente de Logística y Servicios Generales, quien mediante Informe n.º 517-2020-SGLSG/MDP de 22 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 40**), solicitó a la señora Milagritos Aurelia Vasquez Ferreyre, gerente Municipal, la aprobación de las Bases Administrativas, siendo aprobada con Resolución de Alcaldía n.º 088-2020-A/MDP de 22 de abril de 2020, contando el visto bueno de la Gerencia Municipal (**Apéndice n.º 40**), a pesar que las especificaciones técnicas habían sido reformuladas, al margen de la normativa de contrataciones del Estado las cuales fueron publicadas en el SEACE el 24 de abril de 2020.

Por lo que, el 24 de abril de 2020 mediante Carta s/n (**Apéndice n.º 41**), el proveedor JR Proveedores y Ejecutores Generales SAC, en vías de regularización presentó su propuesta y la Carta n.º 003-2020/JRPROEGENSAC/GG (**Apéndice n.º 42**) adjuntado los documentos para la firma del contrato, siendo estas derivadas por el Titular de la entidad el mismo día con expediente n.º 714 y con Hoja de Tramite General (**Apéndice n.º 42**), a la señora Mirla Marisol Pérez Huayta, subgerente de Logística y Servicios Generales; quien, en vías de regularización de la documentación de la contratación directa, registró la propuesta técnica del proveedor, que incluyó

con su visto bueno, las especificaciones técnicas reformuladas y no las especificaciones con las cuales contrajo la obligación, prosiguiéndose con la firma de Contrato de Bienes n.° 002-2020-MDP de 24 de abril de 2020 (**Apéndice n.° 43**).

Posterior a ello, el señor Emilio Gustavo Bonifaz Estrada, gerente de Desarrollo Humano y Promoción Social, en su calidad de área usuaria, mediante Informe n.° 010-2020-GDHP/MDP de 30 de abril de 2020 (**Apéndice n.° 44**), recibido el 1 de mayo de 2020, emitió la conformidad de bienes a la señora Milagritos Aurelia Vásquez Ferreyra Gerente Municipal, quien lo derivó el mismo día mediante Hoja de Tramite General a la señora Mirla Marisol Pérez Huayta, subgerente de Logística y Servicios Generales, en la referida conformidad de bienes no detalla el cumplimiento de la calidad, características y condiciones previstas originalmente por las Especificaciones Técnicas (**Apéndice n.° 8**), que él mismo elaboró; sobre lo cual resalta que, la citada conformidad se refirió únicamente a la cantidad de bienes recibidos y no al cumplimiento de las especificaciones que debió cautelar, acción que era competencia del área usuaria, viabilizando de esta manera el trámite para el pago al proveedor, a pesar que dio conformidad de bienes cuando estos no cumplían con las características consignadas inicialmente en las especificaciones técnicas, situación que incluso no fue advertida por la señora Mirla Marisol Pérez Huayta, subgerente de Logística y Servicios Generales, quien recibió dicho informe el 1 de mayo de 2020.

Con la recepción y conformidad antes citados, pese a no cumplir las especificaciones técnicas pactadas, las cuales fueron modificadas para adecuarlas a las condiciones en que fueron recibidos los bienes; la señora Milagritos Aurelia Vásquez Ferreyra, gerente Municipal, emitió el Memorando n.° 168-2020-GM/MDP de 8 de mayo de 2020 para autorizar el pago de la contratación, previo descuento de penalidad por incumplimiento de plazo, por el monto total neto de S/90 000,00; tal como consta en los comprobantes de pago n.° 1626, 1627 y 1628 con registro SIAF n.° 0861 todos del 14 de mayo de 2020 (**Apéndice n.° 28**).

En virtud a lo expuesto, la señora Mirla Marisol Pérez Huayta, subgerente de Logística y Servicios Generales que corresponde al órgano encargado de las contrataciones y por ende el operador normativo de la Ley de Contrataciones y su Reglamento, y la señora Milagritos Aurelia Vásquez Ferreyra, gerente Municipal, durante la ejecución contractual tras haberse recibido los productos en el almacén, permitieron reformular las especificaciones técnicas modificando las características de dos (2) productos, que fueron adecuados a los productos entregados por el proveedor sin cumplir las especificaciones técnicas; además, sin ningún sustento o justificación, incorporándolas en las bases administrativas, para con ello viabilizar la conformidad de bienes, permitiendo de esta manera que se viabilice el pago, a pesar que no sustentaba la conformidad de las características y calidad de los productos.

Asimismo, el señor Emilio Gustavo Bonifaz Estrada, gerente Desarrollo Humano y Promoción Social, posterior a la recepción de los productos reformuló las especificaciones técnicas, sin ningún sustento o justificación, modificando las características de dos (2) productos, para adecuarlos a los productos entregados por el proveedor que no cumplieron las especificaciones técnicas, dando conformidad de bienes que no cumplían con las características de las especificaciones inicialmente pactadas, y viabilizando de esta manera el pago al proveedor.

Es aplicable a los hechos expuestos, la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082 – 2019 – EF, publicado el 13 de marzo de 2019:**

**“Artículo 2.- principios que rigen las contrataciones**

*Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:*

[...]

*c) **Transparencia.** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*

*f) **Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

[...]

*j) **Integridad.** La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna”.*

**“Artículo 34. Modificaciones al contrato**

*34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. [...]*

- **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019:**

**“Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección**

*43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.*

**“Artículo 102. Procedimiento para las contrataciones directas**

*102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.*

*102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y*

el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato. [...]"

#### "Artículo 160. Modificaciones al contrato

160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:

[...]

160.3. Adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el artículo 34 de la Ley, **este puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas**, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad. Tales modificaciones no varían las condiciones que motivaron la selección del contratista".

#### "Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

[...]

168.6. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

[...]"

- Especificaciones Técnicas para la "Adquisición de productos de primera necesidad de la canasta básica familiar en favor de la población en situación de vulnerabilidad del distrito de Parcona, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19", adjuntas al Informe n.º 001-2020-GDHP/MDP de 2 de abril de 2020, hoja de trámite general con expediente N° 1071:

"Denominación: LENTEJAS

Unidad de Medida: Bolsa x 1 Kilogramo

Presentación: La lenteja es el grano maduro procedente de la especie *Lens culinaris* Medikus [...]

El envase, resistente.

El rotulado debe indicar:

- Nombre del producto
- El grado de calidad "Superior" [...]"

#### "6.3. TIEMPO DE VIDA ÚTIL

[...]

c) Para Conserva de trozos de atún en aceite vegetal: La fecha de vencimiento del bien declarado por el fabricante debe ser superior a 12 meses luego de la recepción".

#### "14. PLAZO DE ENTREGA

La entrega de los bienes se realizara en un plazo máximo de dos (02) días calendarios, el mismo que se computa desde el día hábil siguiente de la notificación efectuada mediante correo electrónico o Carta emitida por la Subgerencia de Logística de la Municipalidad Distrital de Parcona.

Lo que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, así como la transparencia, integridad, eficacia y eficiencia de la contratación.

Los hechos expuestos se han originado por la acción consciente y voluntaria de los funcionarios públicos, gerente Municipal, subgerente de Logística y Servicios Generales y gerente de Desarrollo Humano y Promoción Social, quienes en razón de su cargo, intervinieron directamente contraviniendo la normativa, no supervisaron, y permitieron que las especificaciones técnicas se presente sin consignar cantidades exactas de los productos, los cuales debían ser definidos en forma clara y precisa, que se efectuara indagaciones de mercado cotizando sin consignar las cantidades exactas de los productos ni considerar de manera íntegra las características y condiciones establecidas en las especificaciones técnicas pactadas, no se verificó si el proveedor seleccionado poseía local de venta y si contaba con el stock de los productos requeridos, no se detalló íntegramente los productos cotizados de los proveedores, lo cual conllevó que no se tenga información exacta y completa, se reformuló las especificaciones técnicas posteriores a la recepción de los productos, modificando las características de dos (2) productos, reduciendo el tiempo de vida útil del producto conserva de trozos de atún en aceite vegetal de 12 a 6 meses, y se suprimió del rotulado del producto Lentejas, la indicación del grado de calidad "Superior", admitiendo dicha información como válida, para adecuarlos a los productos entregados por el proveedor que no cumplieron las especificaciones técnicas, siendo estas incorporadas a las Bases Administrativas n.º 001-2020-MDP/OEC, las cuales fueron publicadas en el SEACE el 24 de abril de 2020, y se dio conformidad de bienes que no cumplieron las especificaciones técnicas pactadas, viabilizando el pago.

#### Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, debidamente documentados, conforme se detalla en el (Apéndice n.º 45).

#### Evaluación de los comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (Apéndice N° 45), se concluye que estos no desvirtúan los hechos comunicados en el pliego de hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación, forman parte del Apéndice N° 45 del Informe de Control específico, conforme se describe a continuación:

- **Milagritos Aurelia Vásquez Ferreyra**, identificada con DNI N° 21540059, Gerente Municipal, designada con Resolución de Alcaldía n.º 076-2020-A/MDP de 1 de abril de 2020 (Apéndice n.º 46), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.º 001-2020-MPI-OCI/SCE-001 de 23 de octubre de 2020, recepcionada el 4 de noviembre de 2020, (Apéndice n.º 45), y presentó sus comentarios mediante Carta n.º 002-2020-MVF, recepcionado el 12 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 45):

Respecto a los hechos comunicados en el pliego de hechos, la señora Milagros Aurelia Vásquez Ferreyra, señala, que *supervisar adecuadamente* no se encuentra entre sus funciones del ROF, que no se ha afectado la transparencia por cuanto se adquirió más canastas que las inicialmente establecidas,

Precisa que la apreciación subjetiva de supervisar adecuadamente, no se encuentra establecida en sus funciones, según los párrafos del 1 al 26 del Reglamento de Organización y Funciones [...], asimismo, manifiesta que se benefició a más familias que las inicialmente pensadas de 1250 a 1375 familias beneficiadas, por lo que no considera afectada la transparencia; menciona que al haber efectuado un visto bueno en una Resolución, dicha acción es para poner en conocimiento mas no para poder de decisión tampoco en el aspecto jurídico.

Finalmente, señala sobre la no conformidad del criterio del Reglamento de la Ley de Contrataciones, en cuanto al artículo 168º por cuanto todo el acto administrativo durante el proceso se realizó en el marco de la Ley como es la Guía de Orientación "Gestión y Distribución de Canastas familiares en el marco de la emergencia nacional por el brote del COVID\_19".

Por las razones expuestas en el **Apéndice N° 45**, los comentarios de la señora Milagros Aurelia Vásquez Ferreyra no desvirtúan su participación en el hecho, quien, no efectuó una supervisión diligente de la Guía de Orientación "Gestión y Distribución de canastas familiares en el marco de la Emergencia Nacional por el brote del COVID – 19, en su condición de Gerente Municipal cuya dirección y responsabilidad asume, dado que el Memorando Circular n° 022-2020-GM/MDP, fue emitido por su despacho; acto administrativo que comprende acciones encaminadas al logro de objetivos y cumplimiento de metas que aseguren el acatamiento de los objetivos para los cuales se emitió, el citado documento, derivado a la Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social ( área usuaria ) y la subgerencia de Logística y Servicios Generales.

Por lo que, durante la indagación del mercado permitió que se adquieran productos con características distintas a las especificaciones técnicas pactadas, considerando que, durante la indagación del mercado se cotizó productos sin detallar las cantidades exactas, así como las condiciones y características de las especificaciones técnicas de los productos de primera necesidad de la canasta familiar, limitando que los postores accedan a la información necesaria para presentar adecuadamente sus cotizaciones; además, no supervisó que la Subgerencia de Logística y Servicios Generales verificará si el proveedor seleccionado poseía local de venta que asegure la provisión de los bienes de manera oportuna en el plazo y condiciones previstas, acción que no permitió garantizar que el proveedor cumpliera con entregar los productos en el plazo ofrecido y que posteriormente durante la ejecución contractual se le permitió cambiar la marca de los productos, por no contar con stock

Asimismo, por dar visto bueno de conformidad a la Resolución de Alcaldía n.º 088-2020-A/MDP de 22 de abril de 2020, a través del cual vía regularización aprobaron las Bases Administrativas de la contratación directa signada como n.º 001-2020-MDP/OEC, permitiendo de esta forma la reformulación de las especificaciones técnicas con fecha posterior a la recepción de los productos, sin ningún sustento o justificación, aceptando de esta manera la modificación de las características de dos (2) productos en relación a la reducción de la fecha de vigencia de consumo de la conserva de atún de 12 a 6 meses, así como el retiro del rótulo del producto lenteja el grado superior pactado inicialmente, lo que posteriormente permitió viabilizar la conformidad y pago de bienes a través del Memorando n.º 168-2020-GM/MDP de 8 de mayo de 2020; en este punto se precisa que, el acto de visar un documento, el funcionario o servidor público toma conocimiento exacto del documento y está en la obligación de cerciorarse que éste se encuentre con arreglo a ley, por eso es efectuado por persona con un grado determinado de conocimiento o dominio del asunto que contiene el documento, de lo contrario no tendría razón de ser dicho acto de visación.

Además, por aceptar y tramitar el Informe n.º 010-2020-GDHP/MDP recibido el 1 de mayo de 2020, de conformidad de bienes del área usuaria, sin exigir que se detalle el cumplimiento de la calidad, características y condiciones inicialmente pactadas en las Especificaciones Técnicas, viabilizando de esta manera el pago al proveedor mediante Memorando n.º 168-2020-GM/MDP de 8 de mayo de 2020, a pesar a que no cumplió la vigencia de vida útil del producto atún y el rotulado de calidad superior del producto lentejas.

Con dicha conducta, trasgredió los principios de transparencia, eficacia y eficiencia e integridad previstos en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "c) *Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico; f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos [...]; y j) Integridad. La conducta de los participantes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna"; además, el artículo 34 de dicha norma, que establece: 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. [...]*

Así también, incumplió los artículos 102º, 160º y 168º del reglamento de la citada ley, relacionados con el Procedimiento para las contrataciones directas, Modificaciones al contrato, Recepción y conformidad, que establece: "102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación"; "102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato. [...]"; "160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: [...] 160.3. Adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el artículo 34 de la Ley, este puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad. Tales modificaciones no varían las condiciones que motivaron la selección del contratista"; 168.6. Este

*procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación [...].*

De esta manera incumplió lo establecido en los numerales 2, 6 y 15 del artículo 22º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.º 017-2015-CM-MDP de 13 de julio de 2015, modificado con Ordenanza Municipal n.º 010-2019-CMDP de 12 de abril de 2019 (Apéndice N° 47), que precisa: "Dirigir y supervisar las actividades de los órganos de Asesoría, Apoyo y

*Línea de la Municipalidad”; “Controlar, evaluar y supervisar a la gestión administrativa, financiera y económica de la Municipalidad y disponer las medidas correctivas” y “Velar por la legalidad y continuidad de todos los procesos de gestión de la Municipalidad”.*

En consecuencia, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad configura presunta responsabilidad Administrativa.

- **Mirla Marisol Pérez Huayta**, identificada con DNI N° 46584473, Subgerente de Logística y Servicios Generales, designado con Resolución de Alcaldía n.° 253-2019-A/MDP de 4 de setiembre de 2019 (**Apéndice N° 48**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con la Cédula de Comunicación n.° 002-2020-MPI-OCI/SCE-001 de 23 de setiembre de 2020, recepcionado el 4 de noviembre de 2020 (**Apéndice N° 45**), y presentó sus comentarios con Carta n.° 001-2020-MMPH de 12 de noviembre de 2020, recibido en la misma fecha (**Apéndice N° 45**):

Respecto a los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, la señora Mirla Marisol Pérez Huayta señala en resumen, que el proceso de actos administrativos con relación a la etapa de indagación del mercado se complementó con el Informe técnico de 4 de abril de 2020, valor nutricional de la canasta de alimentos, donde se detalló las cantidades de los productos; asimismo, indicó que por error de digitación no se incorporó los productos de arroz y lenteja ofrecidos por el proveedor Makro Supermayorista S.A.

Además, indicó que respecto a las tres (3) empresas que no eran de la zona, se tomó como referencia en función al precio a nivel nacional pero a ninguna de ellas se le otorgó la Buena Pro, y señaló que no se verificó si el proveedor seleccionado poseía local de venta, precisa que el proveedor indicó que contaba con stock y por presunción de validez todo acto se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional según corresponda.

Finalmente, señaló con relación a la reformulación de las especificaciones técnicas, se contó con el Informe Técnico del nutricionista Informe n.° 007-2020/NUT-JMA de 8 de abril de 2020.

Por las razones expuestas en el **Apéndice N° 45**, los comentarios de la señora Mirla Marisol Pérez Huayta no desvirtúan su participación en los hechos, por efectuar indagación del mercado cotizando productos sin detallar las cantidades exactas, así como las condiciones y características de las especificaciones técnicas de los productos de primera necesidad de la canasta familiar, limitando que los postores accedan a la información necesaria para presentar adecuadamente sus cotizaciones; además, no verificó si el proveedor seleccionado poseía local de venta que asegure la provisión de los bienes de manera oportuna en el plazo y condiciones previstas, acción que no permitió garantizar que el proveedor cumpliera con entregar los productos en el plazo ofrecido y que posteriormente durante la ejecución contractual se le permitió cambiar la marca de los productos, por no contar con stock

Asimismo, solicitó cotizaciones con proveedores que no eran de la zona de la provincia de Ica, contraviniendo la "Guía de Orientación - Gestión y Distribución de Canastas Familiares en el marco de la Emergencia Nacional por el brote del COVID-19", además en el Informe n.° 515-2020-SGLSG/MDP de 21 de abril de 2020, no detalló íntegramente en su cuadro comparativo de cotizaciones, los productos ofrecidos por la empresa Makro Supermayorista S.A,

productos que no fueron considerados en el citado informe, lo cual conllevó que no se tenga información exacta y completa durante la indagación del mercado.

Además, durante la ejecución contractual mediante Informe n.º 513-2020-SGLSG/MDP de 21 de abril de 2020, solicitó al gerente de Desarrollo Humano y Promoción Social como área usuaria la reformulación de las especificaciones técnicas, sin ningún sustento o justificación, sin considerar que después de recibido los productos ya no podían modificarse las especificaciones técnicas, permitiendo de esta manera que el área usuaria modificara las características de dos (2) productos, reduciendo el tiempo de vida útil del producto conserva de trozos de atún en aceite vegetal de 12 a 6 meses, y suprimiendo del rotulado del producto Lentejas, la indicación del grado de calidad "Superior", para adecuarlos a los productos entregados por el proveedor que no cumplieron las especificaciones técnicas, siendo estas incorporadas a las Bases Administrativas vía regularización, las cuales fueron publicadas en el SEACE el 24 de abril de 2020, viabilizando de esta manera que se otorgue la conformidad de bienes que no cumplieron las especificaciones técnicas pactadas, viabilizando que se otorgue la conformidad de bienes que no cumplieron con las características pactadas y se efectúe el pago a favor del proveedor mediante los comprobantes de pago n.º 1626, 1627 y 1628 con registro SIAF n.º 0860 todos del 14 de mayo de 2020.

Con dicha conducta, la señora Mirla Marisol Pérez Huayta, subgerente de Logística y Servicios Generales, trasgredió los principios de transparencia, eficacia y eficiencia e integridad previstos en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "c) *Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico; f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos [...]*, y j) *Integridad. La conducta de los participantes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna";* además, el artículo 34 de dicha norma, que establece: 34.1 *El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. [...]*

Así también, vulneró los artículos 43º, 102º, 160 y 168º del reglamento de la citada ley, relacionados con el Órgano a cargo del procedimiento de selección, Procedimiento para las contrataciones directas, Recepción y conformidad, que establece: "43.3. *Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación";* "102.1. *Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación";* "102.2. *Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo*

previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato. [...]”; “160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: [...] 160.3. Adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el artículo 34 de la Ley, **este puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad. Tales modificaciones no varían las condiciones que motivaron la selección del contratista**”; 168.6. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación [...]”.

Asimismo, transgredió Especificaciones Técnicas para la “Adquisición de productos de primera necesidad de la canasta básica familiar en favor de la población en situación de vulnerabilidad del distrito de Parcona, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19”, adjuntas al Informe n.º 001-2020-GDHPS/MDP de 2 de abril de 2020, hoja de trámite general con expediente N.º 1071, que señala: “**Denominación: LENTEJAS Unidad de Medida: Bolsa x 1 Kilogramo Presentación:** La lenteja es el grano maduro procedente de la especie *Lens culinaris* Medikus [...] El envase, resistente. El rotulado debe indicar: - Nombre del producto- El grado de calidad “Superior” [...]”; “**6.3. TIEMPO DE VIDA ÚTIL [...]** Para Conserva de trozos de atún en aceite vegetal: La fecha de vencimiento del bien declarado por el fabricante debe ser superior a 12 meses luego de la recepción”; “**14. PLAZO DE ENTREGA** La entrega de los bienes se realizará en un plazo máximo de dos (02) días calendarios, el mismo que se computa desde el día hábil siguiente de la notificación efectuada mediante correo electrónico o Carta emitida por la Subgerencia de Logística de la Municipalidad Distrital de Parcona.

De ese modo, incumplió las funciones en su condición de titular de Subgerencia de Logística y Servicios Generales, establecidas en el artículo 71º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza n.º 017-2015-CM-MDP de 13 de julio de 2015, modificado con Ordenanza Municipal n.º 010-2019-CMDP de 12 de abril de 2019 (Apéndice N.º 47), según las cuales le correspondía: “1) Ejecutar el Plan Operativo y Presupuesto Municipal correspondiente a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, disponiendo eficiente y eficazmente de los recursos presupuestales, económicos, financieros, materiales y equipos asignados”; “2) Programar, organizar, coordinar, dirigir y evaluar las actividades del sistema de abastecimiento, conforme los lineamientos y políticas de la Municipalidad, normas presupuestales, técnicas de control sobre adquisiciones y otras normas pertinentes”; “3) Formular, ejecutar y controlar el Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad, en armonía con las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado, normas reglamentarias y directivas emitidas por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE”; “9) Organizar, asesorar y controlar los procesos de selección de todos los órganos de la Municipalidad, conforme a la programación establecida en el Plan Anual de Contrataciones”; “19) Velar por el cumplimiento de las disposiciones internas y externas sobre adquisiciones de bienes y servicios y sobre el proceso de almacenamiento”.

En consecuencia, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad configura presunta responsabilidad Administrativa y Penal.

- **Emilio Gustavo Bonifaz Estrada**, identificado con DNI n.º 21532824, Gerente de Desarrollo Humano y Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital de Parcona, designado con Resolución de Alcaldía n.º 078-2020-A/MDP de 2 de abril de 2020 quien se viene desempeñando hasta la actualidad dicho cargo (Apéndice n.º 49), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con la Cédula de Comunicación n.º 003-2020-MPI-OCI/SCE-0001 de 23 de octubre de 2020, recibido el

2 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 45**), y presentó sus comentarios con Escrito S/N de 12 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 45**):

Respecto a los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, el señor Emilio Gustavo Bonifaz Estrada en resumen señala que si detalló la cantidad exacta de 1250 canastas que multiplicado por S/80,00 cada uno suma los S/10 000,00 que el gobierno central realizó en el marco del Decreto de Urgencia N° 0033-2020 y que al concluir el proceso se culminó con una cantidad total de 1375 canastas básicas equivalente a familias beneficiadas más del 100% que asignó el gobierno y que los bienes eran para consumo de manera inmediata porque ninguna familia vulnerable iba guardar por más de un año los productos.

Cabe precisar que el gerente en mención no hace comentario alguno respecto a que como responsable del área usuaria con fecha posterior a la recepción de los productos alimenticios, emitió del Informe n.º 003-2020-GDHPS/MDP de 21 de abril de 2020, sin ningún sustento o justificación para modificar en las especificaciones técnicas, la vida útil del producto conserva de atún en aceite vegetal, disminuyéndolo de 12 a 6 meses y, suprimir en el rotulado del producto lentejas, la indicación del grado de calidad "Superior", para adecuarlas a los productos entregados por el contratista que no cumplieron las especificaciones técnicas, viabilizando que estas modificaciones sean incorporadas en las Bases Administrativas vía regularización y aprobadas con Resolución de Alcaldía n.º 088.2020-A/MDP de 22 de abril de 2020; asimismo, no comenta sobre el Informe n.º 010-2020-GDHP/MDP de 30 de abril de 2020, mediante el cual como responsable del área usuaria dio conformidad a la entrega de bienes que no cumplieron la calidad y condiciones previstas en las especificaciones técnicas originales, elaboradas por su persona, para así dar viabilidad al pago a favor del contratista.

En tal sentido, el señor Emilio Gustavo Bonifaz Estrada, no desvirtúa su participación en los hechos comunicados, debido a que como responsable del área usuaria emitió el Informe n.º 001-2020-GDHPS/MDP de 2 de abril de 2020, adjuntando las especificaciones técnicas sin consignar oportunamente las cantidades exactas de los productos.

Así como, reformular las especificaciones técnicas mediante Informe n.º 003-2020-GDHPS/MDP de 21 de abril de 2020, sin ningún sustento o justificación, modificando las características de los productos, el tiempo de vida útil del producto conserva de trozos de atún en aceite vegetal, disminuyéndolo de 12 a 6 meses, y; se suprimió del rotulado del producto Lentejas, la indicación del grado de calidad "Superior", sin considerar que posterior a la recepción de los productos ya no podían modificarse las características y condiciones contractuales, viabilizando que estas modificaciones sean incorporadas a las Bases Administrativas y aprobadas con Resolución de Alcaldía n.º 088.2020-A/MDP de 22 de abril de 2020; para finalmente a través del Informe n.º 010-2020-GDHP/MDP de 30 de abril de 2020, como área usuaria dar conformidad de bienes sin exigir el cumplimiento de la calidad, características y condiciones previstas originalmente en las especificaciones técnicas, que fueron elaboradas por su propia persona, para finalmente dar viabilidad al pago a favor del contratista a través los comprobantes de pago N° 1626<sup>8</sup>, 1627 y 1628 todos del 14 de mayo de 2020.

<sup>8</sup> Correspondiente a la aplicación de penalidad por atraso injustificado.

Con dicho accionar trasgredió, los principios de transparencia, eficacia y eficiencia e integridad previstos en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: “c) *Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico; f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos [...]*, y j) *Integridad. La conducta de los participantes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna*”; además, el artículo 34 de dicha norma, que establece: 34.1 *El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. [...]*

Así también, vulneró los artículos 102º, y 168º del reglamento de la citada ley, relacionados con el Procedimiento para las contrataciones directas; Recepción y conformidad, que establece: “102.1. *Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación*”; “102.2. *Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato. [...]*”; “160.1. *Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: [...] 160.3. Adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el artículo 34 de la Ley, este puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad. Tales modificaciones no varían las condiciones que motivaron la selección del contratista*”; “168.1. *La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección*”; “168.2. *La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias*”; “168.6. *Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación [...]*”.

Asimismo, transgredió Especificaciones Técnicas para la “Adquisición de productos de primera necesidad de la canasta básica familiar en favor de la población en situación de vulnerabilidad del distrito de Parcona, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19”, adjuntas al Informe n.º 001-2020-GDHPS/MDP de 2 de abril de 2020, hoja de trámite general con expediente N.º 1071, que señala: “**Denominación: LENTEJAS Unidad de Medida: Bolsa x 1 Kilogramo Presentación:** La lenteja es el grano maduro procedente de la especie *Lens culinaris* Medikus [...] **El envase, resistente. El rotulado debe indicar:- Nombre del producto- El grado de calidad “Superior” [...]**”; “**6.3. TIEMPO DE VIDA ÚTIL [...]**c) **Para Conserva de trozos de atún en aceite vegetal:** La fecha de vencimiento del bien declarado

por el fabricante debe ser superior a 12 meses luego de la recepción"; **14. PLAZO DE ENTREGA** La entrega de los bienes se realizará en un plazo máximo de dos (02) días calendarios, el mismo que se computa desde el día hábil siguiente de la notificación efectuada mediante correo electrónico o Carta emitida por la Subgerencia de Logística de la Municipalidad Distrital de Parcona.

De ese modo, incumplió las funciones en su condición de titular de Gerente de Desarrollo Humano y Desarrollo Social, establecidas en el artículo 115° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 017-2015-CM-MDP de 13 de julio de 2015, modificado con Ordenanza Municipal n.° 010-2019-C/MDP de 12 de abril de 2019 (**Apéndice N° 47**), que establece: 1) *Ejecutar el Plan Operativo y Presupuesto Municipal correspondiente a la Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social, disponiendo eficiente y eficazmente de los recursos presupuestales, económicos, financieros, materiales y equipos asignados.*

En consecuencia, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad configura presunta responsabilidad Administrativa y Penal.

#### ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "Indagación del mercado sin cantidades exactas de productos y sin considerar íntegramente las condiciones y características de las especificaciones técnicas, modificación de especificaciones técnicas posterior a la recepción de productos que no cumplieran las características establecidas; afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, así como la transparencia, integridad, eficacia y eficiencia de la contratación", están desarrollados en el (**Apéndice N° 2**) del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Indagación del mercado sin cantidades exactas de productos y sin considerar íntegramente las condiciones y características de las especificaciones técnicas, modificación de especificaciones técnicas posterior a la recepción de productos que no cumplieran las características establecidas; afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, así como la transparencia, integridad, eficacia y eficiencia de la contratación", están desarrollados en el (**Apéndice N° 3**) del Informe de Control Específico.

#### IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, el responsable por los hechos irregulares está identificado en el Apéndice N° 1.

## V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Parcona, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se ha determinado que en la indagación del mercado para la contratación directa de bienes de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar, la gestión municipal obtuvo cotizaciones sin considerar íntegramente las condiciones y características de las especificaciones técnicas y sin establecer las cantidades exactas de los productos de primera necesidad de la canasta familiar, es más el órgano encargado de las contrataciones no efectuó la verificación in situ de la disponibilidad de stock de los productos en las cantidades requeridas, acción que no permitió garantizar que el proveedor cumpliera con entregar los productos en el plazo ofrecido y que posteriormente durante la ejecución contractual se le permitió cambiar la marca de los productos, por no contar con stock, además reformularon las especificaciones técnicas, modificando en las características de los productos, el tiempo de vida útil de la conserva de trozos de atún en aceite vegetal, disminuyéndolo de 12 a 6 meses, y; se suprimió del rotulado del producto lentejas, la indicación del grado de calidad "Superior", con fecha posterior a la recepción de los productos para adecuarlo a los productos entregados por el proveedor sin cumplir las especificaciones técnicas, viabilizando de esta manera la conformidad y pago a favor del proveedor.

Los hechos expuestos transgredieron, como los principios de transparencia, eficacia y eficiencia e integridad previstos en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, además el artículo 34º de dicha norma, referido a Modificaciones al Contrato; así como, los artículos 43º, 102º, 160º y 168º del reglamento de la citada ley, relacionados con Órgano a cargo del procedimiento de selección, Procedimiento para las contrataciones directas, Modificaciones al Contrato; Recepción y conformidad; además las Especificaciones Técnicas de la contratación, que en el producto Lentejas y el numeral 6.3 se refieren al grado de calidad y vida útil de la conserva de trozos de atún, y; la garantía de 12 meses. Lo que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, así como la transparencia, integridad, eficacia y eficiencia de la contratación.

Los hechos expuestos se han originado por la acción consciente y voluntaria de los funcionarios públicos, gerente Municipal, subgerente de Logística y Servicios Generales y gerente de Desarrollo Humano y Promoción Social, quienes en razón de su cargo, intervinieron directamente contraviniendo la normativa, no supervisaron, y permitieron que las especificaciones técnicas se presente sin consignar cantidades exactas de los productos, los cuales debían ser definidos en forma clara y precisa, que se efectuara indagaciones de mercado cotizando sin consignar las cantidades exactas de los productos ni considerar de manera íntegra las características y condiciones establecidas en las especificaciones técnicas, no se verificó si el proveedor seleccionado poseía local de venta y si contaba con el stock de los productos requeridos, no se detalló íntegramente los productos cotizados de los proveedores, lo cual conllevó que no se tenga información exacta y completa, se reformuló las especificaciones técnicas posteriores a la recepción de los productos, modificando las características de dos (2) productos, reduciendo el tiempo de vida útil del producto conserva de trozos de atún en aceite vegetal de 12 a 6 meses, y se suprimió del rotulado del producto Lentejas, la indicación del grado de calidad "Superior", admitiendo dicha información como válida, para adecuarlos a los productos entregados por el proveedor que no cumplieron las especificaciones técnicas, siendo estas incorporadas vía regularización a las Bases Administrativas n.º 001-2020-MDP/OEC, y se dio conformidad de bienes que no cumplieron las especificaciones técnicas pactadas, viabilizando el pago. (Irregularidad N° 1)

## VI. RECOMENDACIONES

Como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, practicada a la Entidad, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° y literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad, en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

### Al Titular de la Entidad

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Parcona, comprendidos en el hecho irregular "Indagación del mercado sin cantidades exactas de productos y sin considerar íntegramente las condiciones y características de las especificaciones técnicas, modificación de especificaciones técnicas posterior a la recepción de productos que no cumplieron las características establecidas; afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, así como la transparencia, integridad, eficacia y eficiencia de la contratación", del presente Informe de Control Especifico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.  
(Conclusión N° 1).

### Al Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Parcona

2. Dar inicio a las acciones legales Penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Especifico.  
(Conclusión N° 1).



## VII. APÉNDICES

- Apéndice N° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
- Apéndice N° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
- Apéndice N° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.° 4 Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 072-2020-A/MDP de 28 de marzo de 2020, de la asignación presupuestaria de S/100 000,00
- Apéndice n.° 5 Copia simple de Guía de Orientación - Gestión y Distribución de Canastas Familiares en el marco de la Emergencia Nacional por el brote del COVID-19.
- Apéndice n.° 6 Copia fedateada del Memorando Circular n.° 022-2020-GM/MDP de 3 de abril de 2020 de la Gerencia Municipal.
- Apéndice n.° 7 Copia simple del Informe n.° 053-2020-WPNG-SGDC/MDP de 1 de abril de 2020 mediante el cual la subgerencia de Defensa Civil, solicitó al gerente Municipal la adquisición de bienes de primera necesidad de la canasta básica familiar en el marco de la emergencia nacional por el COVID 19
- Apéndice n.° 8 Copia fedateada de los documentos:
- Informe n.° 001-2020-GDHPS/MDP de 2 de abril de 2020 mediante el cual el gerente de Desarrollo Humano y Promoción Social, solicitó al gerente Municipal, la adquisición de canastas familiares en el marco de la emergencia Nacional por el brote del COVID-19, para 1 250 familias.
  - Especificaciones técnicas.
- Apéndice n.° 9 Copia fedateada del Informe Técnico n.° 001-2020-SGLSG/MDP de 2 de abril de 2020 de la subgerente de Logística y Servicio Generales, comunicó realizar la contratación directa.
- Apéndice n.° 10 Copia fedateada del Informe Técnico n.° 001-2020-GM/MDP de 2 de abril de 2020 de la gerencia Municipal.
- Apéndice n.° 11 Copia fedateada del Informe Legal n.° 091-2020-GAJ/MDP de 2 de abril de 2020 de la gerencia de Asesoría Jurídica.
- Apéndice n.° 12 Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 079-2020-A/MDP de 2 de abril de 2020, que aprobó la contratación directa.
- Apéndice n.° 13 - Copia simple del Informe Técnico valor nutricional de la canasta de alimentos por emergencia sanitaria coronavirus Municipalidad Distrital de Parcona y correo electrónico.

- Copia fedateada del Oficio n.º 008-2020-MPI-OCI/SCE-001 de 19 octubre de 2020.
- Copia Fedateada del Oficio n.º 004-2020-SGLSG/MDP de 26 de octubre de 2020.

Apéndice n.º 14 Copia simple de los documentos siguientes:

- Correo electrónico: Solicitud de cotización al proveedor Felicidad Hurtado de Fernández.
- Cotización del proveedor Felicidad Hurtado de Fernández.

Apéndice n.º 15 Copia simple de los documentos siguientes:

- Correo electrónico: Solicitud de cotización al proveedor Negocios Mi Buen Pastor EIRL.
- Cotización del proveedor Negocios Mi Buen Pastor EIRL.



Apéndice n.º 16 Copia simple de los documentos siguientes:

- Correo electrónico: Solicitud de cotización al proveedor Negocios y servicios Santa Lucia SRL.
- Cotización del proveedor Negocios y servicios Santa Lucia SRL.



Apéndice n.º 17 Copia simple de los documentos siguientes:

- Correo electrónico: Solicitud de cotización al proveedor JR Proveedores y Ejecutores Generales SAC.
- Cotización del proveedor JR Proveedores y Ejecutores Generales SAC.

Apéndice n.º 18 Copia simple de los documentos siguientes:

- Correo electrónico: Solicitud de cotización al proveedor Supermercado Peruanos SA.
- Cotización del proveedor Supermercado Peruanos SA.



Apéndice n.º 19 Copia simple de los documentos siguientes:

- Correo electrónico: Solicitud de cotización al proveedor Supermercado Rojas SAC.
- Cotización del proveedor Supermercado Rojas SAC.



Apéndice n.º 20 Copia simple de los documentos siguientes:

- Correo electrónico: Solicitud de cotización al proveedor Makro Supermayorista.
- Cotización del proveedor Makro Supermayorista.

- Correo electrónico: [wquiroga@contraloria.gob.pe](mailto:wquiroga@contraloria.gob.pe) de solicitud de información dirigido al correo electrónico [rbernal@makro.com.pe](mailto:rbernal@makro.com.pe)

- Apéndice n.º 21 Copia simple del reporte de la SUNAT de las direcciones fiscales de los proveedores.
- Apéndice n.º 22 Copia fedateada de los documentos siguientes:
- Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 00038, expediente SIAF n.º 00860.
  - Copia simple del Correo electrónico emitido por el subgerente de Logística y Servicio Generales a [proegen@hotmail.com](mailto:proegen@hotmail.com)
- Apéndice n.º 23 Copia fedateada del Informe n.º 515-2020-SGLSG/MDP el 21 de abril de 2020 de la subgerencia de Logística y Servicios Generales.
- Apéndice n.º 24 Copia certificada de la Constatación Policial de 6 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 25 Copia fedateada de la Carta n.º 001-2020/JRPROEGENSAC/GG recibido el 7 de abril de 2020, mediante el proveedor solicita cambio de productos y ampliación de plazo.
- Apéndice n.º 26 Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.º 063-2020-GM/MDP de 7 de mayo de 2020, que aprobó la aplicación de penalidades
- Apéndice n.º 27 Copia fedateada del Informe n.º 002-2020-GDHPS/MDP 8 de abril de 2020 de la gerencia Desarrollo Humano y Promoción Social.
- Apéndice n.º 28 Copia fedateada de los comprobantes de pago n.º 1626, 1627 y 1628 con registro SIAF n.º 0861 todos del 14 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 29 Copia simple del folio 400 del expediente de contratación.
- Apéndice n.º 30 Copia fedateada del Informe n.º 485-2020-SGLSG/MDP de 8 de abril de 2020 de la subgerencia de Logística y Servicios Generales,
- Apéndice n.º 31 Copia fedateada del Informe n.º 034-2020-GM/MDP de 8 de abril de 2020 de la Gerencia Municipal.
- Apéndice n.º 32 Copia fedateada de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 00039 con registro SIAF n.º 00860 de 8 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 33 Copia fedateada de las Guías de Remisión n.ºs 0001-0000393 y 0000394 de 9 de abril de 2020



- Apéndice n.º 34 Copia fedateada del Acta de entrega y recepción de productos de la canasta básica familiar en el marco de la Emergencia Nacional por el brote del COVID-19 de 9 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 35 Copia simple de la toma fotográfica incluida en el folio 401 del expediente de contratación.
- Apéndice n.º 36 Copia fedateada del Informe n.º 484-2020-SGLSG/MDP de 8 de abril de 2020, de la subgerencia de Logística y Servicios Generales,
- Apéndice n.º 37 Copia fedateada del Informe n.º 038-2020-GM/MDP de 13 de abril de 2020 de la Gerencia Municipal.
- Apéndice n.º 38 Copia fedateada del Informe n.º 513-2020-SGLSG/MDP de 21 de abril 2020 de la subgerencia de Logística y Servicios Generales.
- Apéndice n.º 39 Copia fedateada del Informe n.º 003-2020-GDHPS/MDP de 21 de abril de 2020 de la gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social.
- Apéndice n.º 40 Copia fedateada de los documentos siguientes:
- Bases Administrativas de la Contratación Directa n.º 001-2020-MDP/OEC.
  - Informe n.º 517-2020-SGLSG/MDP de 22 de abril de 2020.
  - Resolución de Alcaldía n.º 088-2020-A/MDP de 22 de abril de 2020 de aprobación de las Bases Administrativas.
- Apéndice n.º 41 Copia simple de la Carta s/n de 24 de abril de 2020 mediante el cual proveedor JR Proveedores y Ejecutores Generales SAC, presentó su propuesta.
- Apéndice n.º 42 Copia fedateada de la Carta n.º 003-2020/JRPROEGENSAC/GG de 24 de abril de 2020 mediante el cual proveedor JR Proveedores y Ejecutores Generales SAC, presentó los documentos para la firma de contrato y Hoja de Tramite General.
- Apéndice n.º 43 Copia fedateada del Contrato de Bienes n.º 002-2020-MDP de 24 de abril de 2020
- Apéndice n.º 44 Copia fedateada del Informe n.º 010-2020-GDHP/MDP de 30 de abril de 2020 de la gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social.
- Apéndice n.º 45 Copias fedateada de los documentos siguientes:
- Cédulas de comunicación n.ºs 001, 002 y 003-2020-MPI-OCI/SCE-001.
  - Aviso de Notificación.
  - Comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad.

- La evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

**Apéndice n.º 46** Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 076-2020-A/MDP de 1 de abril de 2020, mediante el cual se designó al Gerente Municipal.

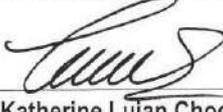
**Apéndice n.º 47** Copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.º 017-2015-CM-MDP de 13 de julio de 2015, modificado con Ordenanza Municipal n.º 010-2019-CMDP de 12 de abril de 2019.

**Apéndice n.º 48** Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 253-2019-A/MDP de 4 de setiembre de 2019, mediante el cual se designó al Subgerente de Logística y Servicios Generales.

**Apéndice n.º 49** Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 078-2020-A/MDP de 2 de abril de 2020, mediante el cual se designó al Gerente de Desarrollo Humano y Desarrollo Social.

  
Walter Americo Quiroga Trujillo  
Supervisor de la Comisión de Control

Ica, 25 de noviembre de 2020

  
Gisella Katherine Lujan Choque  
Jefe de la Comisión de Control

  
Lourdes María Ayala Changa  
Abogada de la Comisión de Control

**SEÑORA JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL.**

El Jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ica, 25 de noviembre de 2020

  
Gisella Katherine Lujan Choque  
Jefe del Órgano de Control  
Institucional

# APENDICE N° 1

APÉNDICE N° 1

RELACION DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
								Indagación del mercado sin cantidades exactas de productos y sin considerar íntegramente las condiciones y características de las especificaciones técnicas, modificación de especificaciones técnicas posterior a la recepción de productos que no cumplan las características establecidas; afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, así como la transparencia, integridad, eficacia y eficiencia de la contratación*			X
	Milagritos Aurelia Vásquez Ferreyra	21540059	Gerente Municipal	01/04/2020	Actualidad	D.L.n.° 276			X		
	Mirra Marisol Pérez Huayta	46584473	Subgerente de Logística y Servicios Generales	04/09/2019	Actualidad	D.L.n.° 276			X		
	Abogado Emilio Gustavo Bonifaz Estrada	21532824	Gerente de Desarrollo Humano y Promoción Social (Área usuaria)	02/04/2020	Actualidad	D.L.n.° 276			X		



**OFICIO N° 772-2020-MPI/OCI**

Ica, 25 de noviembre de 2020

Adjunta CD.

Señor:  
**José Choque Gutiérrez**  
Alcalde  
Municipalidad Distrital de Parcona  
Av. Jhon F. Kennedy N° 500  
Parcona/Ica/Ica



**ASUNTO** : Remite Informe de Control Especifico N° 049-2020-2-0406-SCE

**REF.** : a) Oficio N° 627-2020-MPI-OCI de 30 de setiembre de 2020  
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 1 de julio de 2019 y modificatoria.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la comisión de control Especifico a Hechos con presunta irregularidad servicio de control posterior n.º 2-0406-2020-001 denominado Servicio de Control Especifico a Hechos en la "Contratación Directa – PROC-1-2020-MDP/OEC-1 – Adquisición de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar en favor de la población en situación de vulnerabilidad del distrito de Parcona".

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 049-2020-2-0406-SCE, denominado "Contratación Directa - PROC-1-2020-MDP/OEC-1- adquisición de productos de primera necesidad de la canasta básica familiar en favor de la población en situación de vulnerabilidad del distrito de Parcona", en un (1) tomo de seiscientos cuarenta y siete (647) folios, el cual se remite en medio magnético (CD) que contiene el citado informe y los apéndices, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, se adjunta los Argumentos Jurídicos por presunta responsabilidad penal, para lo cual, en el marco legal de los establecido en el literal d), del artículo 22° de la Ley N.º 27885 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, debe ser remitido a la Procuraduría pública de la entidad, para inicio de las acciones legales antes las instancias competentes.

De la misma manera, con el propósito que en su calidad de Titular de la Entidad y en concordancia con la Directiva n.º 014-2020-CG/SESNC "Implementación de las recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación", aprobado con R.C n.º 343-2020-CG de 23 de noviembre de 2020, sírvase a disponer las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en el citado informe y remitir el Plan de Acción para la implementación de las recomendaciones a vuestro despacho, informando a este Órgano de Control Institucional, en el plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibido el presente.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente,

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

  
CPC. Gisella Lujan Choque  
JEFE DEL ORGANISMO DE CONTROL INSTITUCIONAL (e)